



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-2020-2020-00038-00
DEMANDANTE	LUZ JENNY CARRANZA MOSQUERA
DEMANDADO	BAVARIA S.A. Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ASUNTO	- AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la vinculada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allegó escrito de contestación a la demanda, el cual, una vez analizado, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, toda vez que el memorial poder allegado con la demanda no se ajusta a las previsiones del artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS y tampoco puede subsumirse dentro de las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues fue conferido con firmas digitalizadas y no cuenta con nota de presentación personal, por lo que el Despacho estima que el mandato no fue conferido en legal forma.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al doctor **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**. De igual forma, se procederá a inadmitir la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, allegados por la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y le concederá el término de **CINCO (05) DÍAS**, a efectos de que subsane las falencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

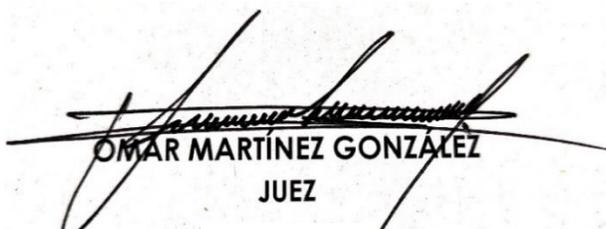
PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, presentados por el apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo expuesto la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (05)** días a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que subsanen las falencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.S.C.

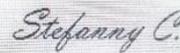

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2023

En Estado No. 071 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA